

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIX

Quito, febrero 26 de 1903.

NUM 176

SUMARIO

1. ORDENANZA SOBRE CARNICERÍAS.

ACTAS DEL CONCEJO.

- 2 De la sesión del 2 de diciembre de 1902.
- 3 De la sesión del 6 de diciembre de 1902.
- 4 De la sesión del 10 de diciembre de 1902.
- 5 De la sesión del 13 de diciembre de 1902.

1

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO, DECRETA:

Art. 1º Los Establecimientos de venta de carne se conservarán en perfecto estado de limpieza; tendrán suficiente ventilación; el suelo igual, capaz de lavado; las paredes y cielos rasos pintados ó blanqueados.

Art. 2º El mostrador será construido en esqueleto; y el tablero irá forrado con latón ó tol de zinc de una sola hoja.

Art. 3º Los armarios estarán resguardados con tela fina de alambre; y la carne se conservará en ellos, suspendida en ganchos de hierro.

Art. 4º Los útiles de las carnicerías serán adecuados al objeto, y se mantendrán en perfecta limpieza. Las balanzas y pesas tendrán, además, el sello de la Policía, sin cuyo requisito no se considerarán como legales.

Art. 5º No se conservará la carne de una misma res en los Estable-

cimientos, por más tiempo que el de cuarenta y ocho horas.

Art. 6º Los vendedores guardarán el mayor aseo en su vestido; y llevarán un delantal blanco, esmeradamente limpio.

Asimismo, no podrán negarse, en ningún caso, á dar al comprador la carne que este eligiere.

Art. 7º No podrá vender carne ninguna persona que, á juicio de los Médicos de Higiene, adoleciere de una afección cutánea ú otra enfermedad contagiosa ó repugnante.

Art. 8º Prohíbese en las carnicerías menaje para dormir ó cocinar; y el mueblaje no pasará de uno ó dos asientos á lo más.

Art. 9º Prohíbese, igualmente, la venta de cualesquiera otro artículo ó especias.

Art. 10. Los contraventores serán juzgados y penados por el Comisario Municipal, con multa de uno á diez sucres; y en caso de reincidencia, con el doble ó la clausura de la carnicería.

Art. 11. Quedan derogados los artículos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Casa de Rastro.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 11 de febrero de 1903.

El Presidente, *Jenaro Larrea,*

—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Jefatura Política del Cantón.—
Quito, febrero 13 de 1903.—Ejecú-
tese.—*P. B. Morales*.—El Secreta-
rio, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES.

2

12ª Sesión ordinaria del 2 de diciembre
de 1902.

Abierta con los Sres. Presidente, Al-
meida, Alvarez, López, Navarro, Ortiz,
Reyes, Vivanco, Tesorero, Médicos de
Higiene y Comisario Municipal 2º, se
leyó y aprobó el acta de la sesión ante-
rior.

El Dr. Vivanco hizo constar que sal-
vaba su voto al informe sobre las pro-
puestas para las instalaciones de alum-
brado eléctrico y agua potable, por es-
tar en términos jurídicos que poco ó
nada los entendía.

Pasó al Tesorero, tanto un oficio de la
Gobernación de la Provincia, en que ha-
ce presente que el Municipio no tiene
autorización para arrendar terrenos na-
cionales, como lo ha hecho de algunos
situados en la Placeta del Belén, así co-
mo los Cuadros de multas impuestas en
el mes pasado por el Comisario Munic-
ipal 2º, y por el Teniente Político de
Tumbaco.

Se accedió á lo pedido por el de Clim-
bacalle, de que se le proporcionen libros
en blanco para su despacho; manifes-
tando á este respecto el Dr. Almeida,
que debía establecerse alguna sanción
para aquellos que no entregaran á sus
sucesores, el archivo correspondiente.

A fin de que informe sobre el particu-
lar, la Presidencia designó al Sr. Procu-
rador.

Previo lectura, se aceptó la renuncia
del Sr. Teodomiro Cevallos del cargo de
Juez 2º principal de Puéllaro.

Luego se dió cuenta, en 3ª discusión,
del informe recaído en la solicitud del
Sr. Julio César Alvarez para establecer
el servicio de tranvías del centro de la
ciudad á los baños de "El Sena".

Con este motivo, el Dr. Reyes, con
apoyo del Dr. López, propuso la moción
que sigue:

"Aplácese la discusión del asunto; y

pase la solicitud al Sr. Procurador, para
que presente las bases según las cuales
ha de otorgarse el permiso al solicitante".

Como el Dr. Almeida insinuase que
el mismo Procurador informe sobre la
competencia del Concejo á este respec-
to, el Dr. Reyes probó, con muy poderosas
razones, que el Concejo es la única
Autoridad competente, para conceder
esta clase de permiso, al tenor de lo dis-
puesto por el art. 30 de la Ley de Régimen
Municipal, y 587 del Código Civil.

El Sr. Posso opinó lo contrario, fun-
dándose en que debía previamente cono-
cerse la clase de Compañía que se formará
al efecto; ya que de ser una Compañía co-
lectiva ó comandita, tenía una y otra
que dirigirse al Congreso en solicitud
de permiso, según lo dispuesto por el Có-
digo de Comercio. Dijo, además, refiri-
éndose á la proyectada instalación eléc-
trica, que el Concejo debía resolver si la
actual Empresa está ó no en posesión del
privilegio que le concedió la Legislatu-
ra de 1894.

El Dr. Reyes observó que el Concejo
no podía, ni debía hacer aquella declara-
torias; y que el punto promovido por
el Sr. Posso era indiscreto y por demás
temerario; y que por esta razón se abste-
nía de manifestar hasta la evidencia la
caducidad del expresado privilegio.

La Presidencia manifestó que no se
discutía el punto en cuestión; y una vez
que declaró cerrado el debate, fué apro-
bada la moción.

Se mandó pasar al Procurador, las
pruebas presentadas por Magdalena Paz-
miño y Felisa Jaramillo, acerca de la
posesión de un sitio en el portal de la
Municipalidad; así como la solicitud de
la Sra. Aurora Galárraga, á fin de que
no se le expropie su casa para el servicio
de la Plaza de Mercado.

Luego se aprobaron los siguientes in-
formes:

República del Ecuador.—Ingeniatu-
ra Municipal.—Quito, 21 de noviembre
de 1902.

Sr. Presidente del I. C. M.—Pte.

A petición verbal de la Sra. Eliza Aya-
la, viuda de J. Arellano, y, en vista de
la nota de fecha 24 de junio de 1901 di-
rigida por el Sr. Presidente del Concejo
al damnificado Arellano; presento la
mensura y tasación del terreno que se le
quitó por orden del Municipio, para la
construcción de un camino para la intro-

ducción del ganado del Sur de Quito, hasta la Casa de Rastro.

Este reclamo es justo.

La liquidación de expropiación debía haberla presentado al Concejo mi predecesor el Sr. Ingeniero D. Arturo Martínez; pues él construyó el camino.

Estos terrenos están situados en las breñas ó escarpas del Machángara (Parroquias de S. Sebastián y S. Marcos)—Son chaparrales que sólo sirven para pastar las manadas de ovejas.

Los linderos para la mensura que indico, son los de la propiedad Arellano y parten desde el "Puente nuevo del Censo" (Machángara) para concluir frente á la abrita ó quebradita frente á la calle de S. Marcos, río por delante.

Al respaldo doy el resultado de la medición y avalúo, y, adjunto á la presente, va copia de la precitada nota del I. C. al damnificado, con fecha 24 de junio 1901.—Dios y Libertad.—A. Gelín".

"Sr. Presidente del M. I. Concejo Municipal.

Señor:—Ajenas son para mí las razones que alega la peticionaria, para haber movido al Sr. Coronel Larenas á pedir se aleje del Cuartel del Batallón Pichincha, la industria de secar cueros en la casa colindante á tal Cuartel.

Yo, en el ejercicio de mi cargo, sin más norma que el estricto cumplimiento de mi deber, y asesorado por el dictamen de la ciencia, he juzgado siempre dañina para el vecindario, la industria de secar pieles frescas, y en tal concepto exigí se retirara tal industria de la Carrera Esmeraldas, donde la tenía situada el Sr. Jaramillo (hoy arrendatario del sitio que me ocupa) en asocio según se me dijo del Sr. Cónsul de España D. José María Lasso.

Hoy insisto en mi concepto que lo emití al I. Concejo y al Sr. Comisario, en informe al que me refiero, y en el que digo, ser tal industria nociva para su vecindario, compuesto de una colectividad que requiere aire puro y condiciones higiénicas irreprochables para llenar su cometido como soldados.

Por tanto repito, prescindiendo de las imaginarias suposiciones de la peticionaria, y ratificándome en mi anterior informe, opino, salvo el ilustrado parecer del I. Concejo, que debe alejarse tal industria del sitio que ahora ocupa, en conformidad aún de la acertada orden dada por el Sr. Comisario Municipal 2º

Del Sr. Presidente quedo con alta esti-

ma su atento y S. S.—Manuel Jijón B."

Se advierte acerca del último informe que el Concejo, además de las razones aducidas en ese documento, desechó la solicitud de la Sra. Pareja, porque no podía rever los actos del Comisario Municipal, á quien se mandó que cumpla con lo dispuesto por el art. 144 del Reglamento de Policía.

Por último, y como el Dr. Reyes pidiera informe sobre si se habían depositado en el Banco los 20.000 S. que habla el art. 50 del Presupuesto, el Tesorero expuso que esperaba se verificase el contanteo de la Caja, para cumplir la resolución del Concejo en esta parte.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*

3

13ª Sesión ordinaria del 6 de diciembre de 1902.

Concurrieron los Sres. Presidente, Alvarez, Barbano de Lara, Egúez, López, Ortiz, Reyes, Procurador, Tesorero, Comisario 2º é Inspector de Aguas.

Aprobada, previa lectura, el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio del Comisario Municipal 2º en que avisa que han faltado durante tres días los celadores Pedro y Mariano Espinosa y Juan Pasos.

Los Sres. Dres. Reyes y Barbano de Lara hicieron entonces la siguiente moción que se aprobó:

"Atenta la referida causal, destitúyanse á los indicados celadores; debiendo la Presidencia proceder al nombramiento de interinos, con arreglo al Reglamento Interno de Policía".

En seguida fueron aprobados los informes del tenor siguiente:

"Sr. Presidente:—Si el peticionario Alberto Hermann está convencido de la justicia que cree tenerla, debe proponer la acción ordinaria correspondiente; mas yo no juzgo correcto devolver una cantidad que legalmente se ha recaudado por meras aseveraciones del contrario.—Quito, diciembre 4 de 1902.—J. A. Villagómez".

"Sr. Presidente. No creo que el Juez Víctor M. Banda hubiese cometido la infracción que se indica; pero el Sr. Alcalde,

persona muy caracterizada, ha debido acudir al Sr. Juez de Letras para que él, seguido el correspondiente juicio, pesquise el hecho é imponga al criminal convicto la pena determinada por el Código Penal. Pero si la denuncia se ha hecho para que el inculcado no sea reelecto, los Sres. Ediles podrán pesar en su conciencia los méritos de los solicitantes, á fin de hacer justicia á quien tenga mejores títulos.—Quito, diciembre 3 de 1902.—J. A. Villagómez”.

“S. P.:—Es verdad ha cerrado el establecimiento de billar, en la fecha aludida por el peticionario.—Guillén”.

“Sr. Presidente:—El infrascrito comisionado verbalmente por la Presidencia del Ilustre Concejo Municipal, certifica que practicó la medición del pedazo de peña de propiedad de Custodio Jácome para el ensanche de la última Cuadra del Cebollar, Carrera Chile. Este pedazo tomado, tuvo en toda la superficie veinticuatro centiareas, sean veinticuatro metros cuadrados: que tasados á cincuenta centavos el metro, dan la suma de doce sures, los mismos que le corresponden al solicitante Custodio Jácome.—Quito, noviembre 12 de 1902.—El Inspector Municipal, Rafael Paz y Miño”

Cuanto al 2º de dichos informes, se aceptó la modificación propuesta por los Dres. Reyes y Burbano de Lara, á saber: que se remitan al Juez Letrado todos los documentos presentados en contra del Juez Sr. Banda, puesto que el Concejo carece de facultad legal para remover á los jueces parroquiales.

Ordenóse archivar la solicitud de la Sra. Zoila A. Proaño, por haberse ya ejecutado la composición de la calle Nº 1 de la Carrera Olmedo.

El Sr. Alvarez pidió que el Concejo resolviese si en la base fijada para el remate del impuesto al consumo de aguardiente, está incluido el precio de la alcabala, ya que esta circunstancia ha hecho á los respectivos interesados abstenerse de proponer postura al respecto.

Discutido largamente el punto en cuestión, y una vez que se manifestó que los derechos de alcabala tenía de pagarlos el Municipio, según la reforma última de la Ley de la materia, declaróse que en los ciento cuarenta mil sures, base fijada para el remate, no estaban comprendidos tales derechos.

El Dr. Reyes propuso luego la siguien-

te moción, con apoyo del Sr. Dr. Burbano de Lara:

“Que si hasta el 16 del presente no se rematase el impuesto al consumo de aguardiente, el Concejo proceda á la recaudación directa”.

Sometida á discusión, fué aprobada.

A indicación del Sr. Tesorero, se resolvió que el remate de todos los ramos municipales, empiece desde el día diez de los corrientes, sirviendo de base la cantidad que hubiere producido en el actual año económico.

Como el Dr. Burbano de Lara iniciase presente que la prensa se ocupa del peligro amenazante del puente de la Carrera Victoria y exige una pronta reparación de los desperfectos acaecidos últimamente, el Concejo ordenó que el Ingeniero Municipal formase un presupuesto de costo de dichas reparaciones y lo presentase en la próxima sesión.

Por no haber otro asunto, terminó la sesión.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

4

14ª Sesión ordinaria del 10 de diciembre de 1902.

Concurrieron los Sres. Presidente, Almeida, Alvarez, Burbano de Lara, Egüez, López, Navarro, Reyes, Procnador, Tesorero, Comisarios, y el 2º Médico de Higiene.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio del Director de Estudios, quien pide se destinen á la Escuela de Amagaña las bancas sobrantes de la de Conocoto.

El Concejo dispuso que se pidiese informe al Teniente Político de esta parroquia, sobre la existencia de dichos muebles.

Luego se aprobó el Cuadro de multas impuestas por el Comisario 2º á los celadores municipales en el mes próximo pasado; quedando exonerados de dichas multas aquellos que fueron dados de baja en la última sesión.

Ratificáronse los nombramientos hechos por la Presidencia para celadores municipales, á favor de los Sres. Manuel Lugo y Rosalino y Pedro Rastidas.

Dióse cuenta de una solicitud del Sr.

Mannuel Vaca Salvador en que pide se le exima de la multa impuesta por la fijación de avisos en los pizarrones, sin pago previo de los derechos correspondientes.

Leída la Ordenanza relativa al asunto, los Dres. Reyes y Villagómez opinaron que la Hermandad Funeraria jamás puede ser considerada como Establecimiento de Beneficencia; y que bien al contrario era una sociedad Anónima, cuyo negocio produce á los socios pingües utilidades.

En virtud de estas razones, el Concejo negó la expresada solicitud.

Puesto al despacho el informe recaído en las solicitudes de las buhoneras Elisa Jaramillo y Magdalena Pazmiño, quienes reclaman el derecho á la posesión de un puesto en el portal de Salinas, el Dr. Burbano de Lara dijo:

Juzgo que no debemos amparar á la Jaramillo por su mal comportamiento con Magdalena Pazmiño, ya que, aparte de los perjuicios que ésta ha sufrido por haber puesto de socia industrial á la primera, que se declaró en quiebra, pretende despojarla del sitio que legítimamente le pertenece. Y puesto que el Concejo resolvió que la Pazmiño comprobara su derecho, pido que se lean los documentos que para ello ha presentado.

El Sr. Procurador manifestó que aún suponiendo ciertas las aseveraciones de esta Señora, era inadmisibile que hubiese permitido buenamente que continuara en el puesto su subordinada, habiéndole hecho perder más de ochenta sueres. Agregó que no debe permitirse el monopolio de este negocio; y que conservando la Pazmiño un puesto en el portal de la plaza de Santo Domingo y otro en el de Salinas, debía ampararse á la Jaramillo que es una mujer pobre y no tiene otro modo de vivir. Observó, además, que esta última no había ocupado el puesto en representación de la Pazmiño, sino como su consocia; y concluyó diciendo que si no llegare á aprobarse su informe, se prohiba la ocupación de los portales por las buhoneras.

El Sr. Presidente replicó que Magdalena Pazmiño es legítima poseedora del lugar, y que la Jaramillo era sólo su dependiente que deseaba quedarse arbitrariamente con él; y que en todos los países civilizados se permite la ocupación de las vías públicas, para esta clase de negocios.

Los Sres. Alvarez y Almeida opinan

ron porque se proteja á la más desvalida, impidiendo así que la Pazmiño haga un verdadero monopolio de este ramo.

A petición del Sr. Alvarez, se leyó el informe dado por el Comisario Municipal sobre el particular.

Entonces el Dr. Reyes expuso que el mero hecho de haber firmado la Jaramillo en la solicitud mencionada en el informe, no prueba tener permiso del Concejo para ocupar el sitio; y que, en consecuencia, su reclamo no está fundado en resoluciones de autoridad legítima; que al contrario ha probado la Pazmiño que aquella es su socia industrial, quien después de haberse declarado en quiebra se retiene el puesto; y que por ser enemigo de toda clase de monopolios, se abstendría de votar.

Terminado el debate y recibidos los votos, resultó empate; defiriéndose el asunto para la próxima sesión.

Se mandó archivar una nota del Sr. Salvador Goestchel, en la cual avisa que retira su propuesta para establecer el alumbrado eléctrico.

Pasó al Sr. Procurador la solicitud del Sr. Roberto Viteri, quien denuncia que del terreno arrendado por él al Municipio se cree dueña la Sra. Mercedes Sandoval.

A este propósito el Procurador, después de hacer una relación del juicio, pidió que el Concejo resolviera si ha de apelar de la sentencia que declara al vendedor obligado á dar la posesión material de un terreno vendido al Dr. Octavio Escudero.

El Concejo resolvió en sentido negativo.

Fué negada la renuncia de Alfonso M. Soasnavas del cargo de Juez 2º principal de Otón.

Se aprobaron luego estos informes:

“Sr. Presidente:—En mi concepto, no se han justificado las aseveraciones del Sr. D. Nicolás Barba Jijón respecto del dominio de las aguas que él afirma haberlas poseído desde tiempo inmemorial; pero tal posesión no sé por qué medios pueda comprobarla, aunque goce de la mejor fama acerca de su veracidad. En consecuencia, opino que no se le conceda el uso del agua en cuestión, hasta que el solicitante no demuestre legalmente la exactitud de lo que afirma respecto de prescripción por posesión inmemorial.—Quito, diciembre 10 de 1902.—J. A. Villagómez”.

Quito, diciembre 1º de 1902.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

Señor:—La panadería del Sr. Angel María Cevallos, se halla situada en la Carrera Guayaquil, Casa N.º 182, al lado ó margen de la quebrada Jerusalén, una cuadra más abajo del puente que se construye en la Carrera Venezuela: esta quebrada, como es sabido, arrastra desde la Cantera, los desechos de una gran parte de la población, y recibe aún las aguas sucias del Hospital, Anfiteatro, Manicomio y Lazareto. Ahora bien, las moseas que pululan en estos sitios, se cargan de productos sépticos y van á apacentarse en la masa que forma el pan, y estando probado que estas son el medio de transporte de varios agentes infecciosos, se comprende que la vecindad de una panadería, á un lugar como la quebrada que me ocupa, no puede ser aceptada desde el punto de vista de la Higiene; que es muy justa la prohibición dictada al respecto en el art. 1º de la Ordenanza del caso; y que estando la panadería que me ocupa comprendida en la mencionada disposición, no puede existir en ese lugar según lo informé al Sr. Comisario Municipal 2º.

Por otra parte, tal panadería se compone sólo de dos piezas pequeñas estrechas, sin luz ni ventilación, mal pavimentadas y en oposición, por tanto, con lo preceptuado en el art. 2º de la Ordenanza acerca de panaderías.

Por lo expuesto, y salvo el más acertado parecer del I. Concejo, juzgo debe insistirse en la decisión ya dada por el Sr. Comisario Municipal 2º, quien ordenó se clausurase tal establecimiento.

Con alto aprecio y consideración, soy del Sr. Presidente atento y S. S.—Manuel Jijón B.º

Según consulta hecha por el Tesorero, resolvióse que el impuesto de estancillos se remate sobre la base de 24.000 sueres, y que en el acta respectiva se haga constar que el asentista sólo ha de regirse por la Ley de Aguardientes.

Tratándose de este asunto, el Procurador pidió que el Concejo forme el respectivo Catastro antes de que se verifique el remate, á fin de evitar los abusos que se han observado cuando la clasificación se ha hecho después de él.

A petición del Sr. Dr. Reyes, se leyeron las disposiciones pertinentes al caso; en virtud de las cuales se insinuó al Tesorero á que presente los padrones de los

impuestos municipales.

Por último, se aumentó á 2.500 sueres la base fijada para el remate del impuesto al consumo de aguardientes en el Cantón Cayambe.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Jenaro Larrea.*

El Secretario, *Manuel María Guerra.*

5

15ª Sesión ordinaria del 13 de diciembre de 1902.

Concurrieron los Sres. Presidente, Almeida, Alvarez, Barbano de Lara, Egüez, Ortíz, Reyes, Vivanco, Procurador, Tesorero, Comisarios y 2º Médico de Higiene.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, fué puesto de nuevo á debate el informe respecto de las solicitudes de las buhoneras Jaramillo y Pazmiño, quienes reclaman la posesión de un puesto en el portal de la Municipalidad.

El Dr. Reyes manifestó que no reconocía derecho en ninguna de las dos solicitantes: no en la 1ª, por cuanto no ha obtenido permiso del Concejo para ocupar el puesto; no en la 2ª, porque aun cuando se le ha concedido por el Presidente de dicha Corporación, éste carecía de facultad legal para obrar de esa manera. Que por lo mismo, no cabía otra cosa que amparar á quien está en actual posesión del lugar, como bien lo dice el informe.

Después de este ligero razonamiento, se aprobó aquel.

Fueron puestos al despacho los informes recaídos en las propuestas de los Sres. Goetschel y Yerovi, para establecer el servicio de tranvías en este Cantón; habiéndose retirado el Sr. Alvarez de la sala de sesiones.

El Sr. Dr. Egüez expuso que debía dictarse una Ordenanza general al respecto, y no discutir las bases especiales presentadas por el Sr. Procurador; porque muy bien podrían no aceptarlas cada uno de los empresarios.

El Dr. Villagómez replicó que no había dificultad ninguna en discutir las bases, porque si no las aceptan los peticionarios, lo único que sucederá es que

las tranvías no podrán establecerse dentro de estos años.

El Sr. Dr. Reyes: Como los Sres. Goetschel y Yerovi han solicitado un mero permiso, el Concejo no hace otra cosa que concederlo, bajo las condiciones puntualizadas en el informe.

El Dr. Egúez dijo que debía resolverse previamente el suyo, por el cual se acepta la propuesta del Dr. Yerovi y se rechaza la del Sr. Goetschel; puesto que, según su opinión, la una excluye á la otra, dada la latitud de las calles de la Capital. Que por lo mismo, no debía discutirse el informe del Procurador, que no está firmado por todos los miembros de la Comisión.

El Dr. Villagómez: He presentado el proyecto de Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo, quien, después de considerar en 1ª y 2ª disensión y de oír el dictamen del Dr. Navarro, me exigió que formara las bases en virtud de las cuales ha de otorgarse el permiso.

Terminado este incidente, los Dres. Reyes y Burbano de Lara propusieron la siguiente moción que se aprobó:

"En los mismos términos y condiciones, concédase á los Sres. Goetschel y Yerovi el permiso que han solicitado para establecer el servicio de tranvías".

Repitióse la lectura del informe, cuyo tenor es el siguiente:

"Sr. Presidente:— En concepto del que suscribe, podrá el I. Concejo aceptar la propuesta del Sr. D. Salvador Goetschel, y expedir al efecto, la siguiente Ordenanza:

Art. único.—Se autoriza al Procurador Síndico Municipal, para que contrate con el Sr. D. Salvador Goetschel el establecimiento de tranvías, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Se faculta al Empresario ó á la Compañía que legalmente se formare, para que establezca tranvías en la ciudad de Quito, en conexión con las parroquias de Cotacollao, Pomasquí, San Antonio, Magdalena, Chillogallo, Sangolquí y demás que corresponden á este Cantón;

2ª El trabajo principará cuando menos dentro de diez y ocho meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura; pero si dentro de veinte meses, contados desde la misma fecha, no se hubieren invertido en la obra cien mil sueres, en vehículos, maquinarias, aparatos, construcciones, etc.,

quedará resuelto *ipso facto* el contrato;

3ª Las líneas se entregarán al servicio público, dentro de tres años, contados desde esa fecha, en una extensión de veinticinco kilómetros cuando menos; en caso contrario, quedará *ipso facto* resuelto el contrato, y en provecho del Municipio todo cuanto hubiere erogado la Empresa en refecciones de caminos, rieles, durmientes, vehículos hasta por la suma de cien mil sueres;

4ª Después de cincuenta años, los tranvías y todos sus accesorios, en perfecto estado de servicio, pasarán á poder del Municipio de Quito, sin que éste pague indemnización de ninguna especie;

5ª El Empresario puede aprovechar de todas las calles, caminos nacionales, seccionales y vecinales, dejando el espacio suficiente para el libre y cómodo tráfico de toda especie de vehículos, sean movidos por electricidad, vapor, etc., etc., por toda especie de fuerza química, física ó animal; además el de recuas, &c.

6ª El Empresario administrará y explotará, sujetándose á las leyes del país; y en materia de precios á las tarifas que se fijaren de acuerdo con el Municipio;

7ª Se aclara que este contrato no confiere monopolio alguno: no podrá obstar jamás al establecimiento de otras empresas de tracción, impulsadas ó movidas por cualquiera especie de fuerza; tan sólo se garantiza, con arreglo á las leyes ecuatorianas, la propiedad sobre la respectiva industria y el libre uso de lo puntualizado en la cláusula 5ª, por el tiempo que determina la cláusula 4ª;

8ª La Empresa se obliga en todo tiempo á transportar gratis á los altos funcionarios públicos, miembros del Municipio, ejército de línea, agentes de Policía, conductores de correos y correspondientes balijas;

9ª El Municipio se obliga por su parte, á obtener la liberación de derechos de aduana, y á eximir de todo impuesto fiscal, los vehículos, maquinarias, aparatos y todo accesorio que corresponda al servicio de los tranvías materia de este contrato;

10ª Si la Empresa tuviere necesidad de terrenos de particulares para el cómodo ó indispensable servicio, la expropiación hará el Concejo, pero los gastos y valor de ella serán pagados por la primera;

11ª La tracción que se emplee será la más conveniente al país, consultando la mayor utilidad de la Empresa; pero sin

perjuicio de la salubridad, seguridad y comodidad de los pasajeros y ornato de la ciudad;

12ª Toda diferencia que se suscite en materia de avalúo, precio, etc., se fallará por dos peritos nombrados por las partes. Estos, en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable;

13ª La Empresa se sujeta expresamente á las leyes ecuatorianas; renuncia toda intervención diplomática; sólo serán motivo, para excusar la falta de cumplimiento ó inexecución de lo estipulado, la fuerza mayor ó caso fortuito fehacientemente comprobados.

Todo, salvo mejor resolución de los Sres. Concejales, en mi concepto, juzgo que no sólo una Empresa, es posible dentro del Cantón de Quito, sino ciento. Por lo mismo, abrigo el convencimiento de que la anterior no se opone á la del Sr. Dr. Yerovi, ni á la del Sr. D. Julio César Alvarez, ni recíprocamente. De nosotros, ni del Poder Legislativo, ni de nadie puede ser la concesión de monopolios, prohibidos por nuestra Carta Fundamental que reprueba lo que cuanto antes ha sido condenado por la experiencia, la industria, el comercio; en una palabra, por la ciencia de todas ellas: la economía política.—Diciembre 13 de 1902.—J. A. Villagómez”.

Discutido cláusula por cláusula, se aprobó la 1ª; lo propio que la 2ª, con la modificación de que el primer plazo se limite á un año y el 2º á diez y ocho meses, por moción de los Sres. Reyes y Almeida.

La 3ª se aprobó rebajándose á 20.000 sucres las erogaciones hechas por la Empresa, que quedarán en favor del Municipio.

Lo fué en seguida la 4ª; lo mismo que la 5ª, cuya última parte quedó así: *además el tráfico de animales*.

Se aprobaron en seguida las dos siguientes.

Puesta en consideración la 8ª, el Dr. Egúez fué de opinión que se exija más bien á la Empresa un tanto por ciento sobre las utilidades, que no obligarle á transportar *gratis* á los funcionarios públicos, ejército de línea, etc., etc.

Como el Sr. Procurador manifestase que los mismos Empresarios, en su solicitud al Concejo, se impusieron espontáneamente esta condición, dicha cláusula

quedó redactada en esta forma: “La Empresa se obliga en todo tiempo á transportar *gratis* á los altos funcionarios públicos, miembros del Concejo Municipal, Médicos Municipales y de Policía, agentes de Policía, conductores de correos con sus respectivas balijas”.

Los Sres. Egúez y Larrea dieron su voto negativo.

La cláusula 9ª se aprobó en esta forma: “La Empresa queda exenta de todo impuesto municipal establecido ó que en adelante se estableciere”.

Sin ninguna modificación fué aprobada la siguiente, lo propio que la 11ª; agregándose la prohibición de emplear fuerza animal para movilizar los traúvas.

La 12ª lo fué en los términos que siguen: “Toda diferencia que se suscitare con motivo de este contrato será resuelto por dos árbitros etc.”

La cláusula final se aprobó sin observación.

Lo fué igualmente el informe del tenor que sigue:

“Sr. Presidente:—Opino que se debe acceder á la petición del Sr. D. Julio César Alvarez, en los términos que en la misma se indican, ya que en la debida proporción se sujeta á las mismas obligaciones que los Sres. Dr. Yerovi y Goetschel; y que debe, en consecuencia, dictarse la correspondiente Ordenanza.—Quito, diciembre 13 de 1902.—J. A. Villagómez”.

Concluido el asunto precedente, los Sres. Burbano y Reyes hicieron esta moción que se aprobó: “Que no habiendo sido aceptadas las bases acordadas por el Concejo para las instalaciones de agua potable y luz eléctrica, la Comisión respectiva vuelva á estudiar las propuestas presentadas anteriormente, é informe cuál de ellas debe ser aceptada”.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.